CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Notificación de acuerdo de incoación de expediente de denuncia número EP-194/08.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, del Acuerdo de Incoación correspondiente al expediente de denuncia que se cita, así como de la inmediata paralización de las obras, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Número expediente: EP-194/08. Nombre y Apellidos: Rapivasa y Otros. Domicilio: c/ Consuelo Bergé, 2-4º. 39012 Santander. N.I.F.: B-39561352. Denunciante: SEPRONA Guardia Civil de Santander. Motivo del expediente: Realización de obras (labores de limpieza de una finca mediante una pala retroexcavadora) sin la debida autorización administrativa, en la localidad de Mogro, término municipal de Miengo (entre la urbanización Mogro y la urbanización Pueblo del Sol) dentro del ámbito territorial del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Dunas de Liencres, Estuario del Pas y Costa Quebrada. Hechos denunciados el 31 de diciembre de 2008. Los hechos descritos pueden ser constitutivos de infracción tipificada como Grave en el artículo 86-b) de la Ley de Cantabria 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria, a sancionar con multa de 601,02 euros a 60.101,21 euros según el artículo 88 de la citada Ley.

A partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio queda abierto un período de quince días durante el cual el interesado podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse con independencia de su derecho a tener acceso al expediente.

Transcurrido dicho plazo se dictará la correspondiente propuesta de resolución.

Santander, 7 de septiembre de 2009.–La directora general de Biodiversidad, María Eugenia Calvo Rodríguez.

09/13945

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Secretaría General

Resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 43/09/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a ausencias, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 43/09/CON, incoado a Delligsen Corporation, S.L. ("Cubiertas y Fachadas Zuriñe"), se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia nº 245 de 20 de enero de 2008 y subsiguiente informe de inspección de 8 de mayo de 2008, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados

1.1.- En enero de 2007, la firma inculpada, titular de «Cubiertas y Fachadas Zuriñe», terminó unos trabajos de impermeabilización en el perímetro exterior de la vivienda unifamiliar sita en el nº 37-A de la urbanización «La Mina», en la localidad de Puente Arce (Piélagos), trabajos por los que cobró la cantidad total de 2.038,- euros y que fueron garantizados por un período de 12 años.

1.2.- Denunciada en enero de 2008, por la titular de la vivienda, la deficiente ejecución de la obra, la Inspección de Consumo ha podido acreditar, mediante Informe de 8 de mayo de 2008, que el trabajo ejecutado no presenta la calidad debida, al constatarse la existencia de numerosas filtraciones de agua a lo largo de todo el perímetro reparado.

1.3.- La firma inculpada no ha realizado hasta la fecha trabajo de subsanación alguno, a pesar de la conversación telefónica mantenida por el representante de la misma con el inspector actuante.

2. Normas sustantivas infringidas.

2.1.- Artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio (BOE del 26), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles [...].»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de instalación y reparación de bienes de naturaleza duradera, prevista en los artículos 3.1.5 y 7.1.2 del citado Real Decreto 1945/1983, en relación con lo establecido en el artículo 49.1.d) [anterior artículo 34.4 de la Ley 26/1984] y en la Disposición Final Tercera del Texto Refundido, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 3.005,07 y 15.025,30 euros, pudiendo rebasar esa cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor del bien objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 50 y 51 del Texto Refundido, artículo 10 de Real Decreto 1.945/1983, y artículo 131 de la Ley 30/1992).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos imputados a la mercantil "Delligsen Corporation, S.L." en su condición de autora de los mismos.

Aceptando íntegramente los motivos reflejados en la Providencia de Iniciación del procedimiento, de fecha 25-03-2009, debidamente notificada a la inculpada mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria el día 5-05-2009, al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos, y no habiendo sido contestada oportunamente por la misma - una vez cumplimentado el preceptivo trámite de audiencia, notificado el día 2-07-2009, mediante publicación en el BOC al no haberse podido llevar a cabo dicha notificación mediante dos intentos por el servicio de correos-, aquélla pasa a ser considerada desde este momento Propuesta de Resolución de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto (BOE del 9).

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Consejería de Economía y Hacienda, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

RESUELVE

Imponer a la inculpada en el presente procedimiento, la sanción de Cuatro Mil Euros (4.000 euros) de multa, por la

existencia de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de instalación y reparación de bien de naturaleza duradera.

En la imposición de la cantidad fijada se ha atendido a la naturaleza y circunstancias de la infracción cometida. A este respecto, se ha considerado el grado de negligencia de la expedientada en el cumplimiento de sus obligaciones, y el perjuicio causado a la consumidora en el uso de su vivienda. Dichos criterios de graduación aparecen específicamente recogidos en el art. 10.2 del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, anteriormente aludido. En aplicación del artículo 53 de la Ley de Cantabria 1/2006 al existir una circunstancia atenuante, artículo 52.2.d) y existir una circunstancia agravante, artículo 52.1.b) de la mencionada Ley, la multa se concreta dentro del grado mínimo previsto para la calificación de la infracción tipificada.

5. Recursos administrativos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzca su notificación, de acuerdo con las previsiones del artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre (BOC de 18 de diciembre), de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 107 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander, 3 de septiembre de 2009.–El consejero de Economía y Hacienda, Ángel Agudo San Emeterio.

Santander, 17 de septiembre de 2009.–El secretario general, Ricardo de Andrés Mozo.

09/14032

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador número 85/09/TUR.

No habiéndose podido notificar al interesado a través del Servicio de Correos la iniciación de procedimiento sancionador que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Iniciación de procedimiento sancionador número 85/09/TUR. Nombre del expedientado: Gabriel Ángel Miguel Humada; C.I.F.: 20.192.938-L, como titular del establecimiento denominado "Café El Valle". Domicilio: Juan XXIII, nº 5, 39600 Maliaño Camargo (Cantabria). Motivos: No notificar al órgano competente y en el plazo establecido los cambios de titularidad de los establecimientos e incumplimiento de los plazos concedidos por la Administración Turística para la subsanación de deficiencias de infraestructura o funcionamiento.

A partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio, queda abierto el plazo de quince días durante el cual el interesado podrá dar vista del expediente en la Dirección General de Turismo (C/ Miguel Artigas, 4, 3ª planta, Edif. Q.O., 39002 Santander), formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes en horario de 9 a 14 horas.

Santander, 11 de septiembre de 2009.–El director General de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

09/14141

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Cédula de notificación de resolución de expediente sancionador número 09/04.

En el expediente sancionador nº 09/04 incoado a D. Pedro José Díaz Sendón (D.N.I. nº 72.076.112 y nº de afiliación 39/10.165.978), ha recaído resolución cuyo contenido es el siguiente:

"Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador incoado a su nombre, se han comprobado los siguientes

HECHOS

1. Inició un proceso de incapacidad temporal (en lo sucesivo I.T.) el 17/12/07, por accidente no laboral, cuando se encontraba de alta en la empresa del Régimen General "Ruercon, S. L." (código de cuenta de cotización nº 39/1.005.462/14).

2. Al causar baja laboral en la empresa mencionada, solicitó el pago directo de la prestación de I.T. ante esta Dirección Provincial. Se tramitó el expediente nº 39/2008/465/41 (resuelto el 18/01/08), en el que ha percibido la prestación correspondiente desde la fecha de efectos, 29/12/07, hasta el 28/02/08 (fecha del alta). La base reguladora de la prestación fue de 42'85 euros.

3. Se le ha notificado (mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 8/06/09 y la publicación del correspondiente Edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana) el inicio de este expediente sancionador, al haberse detectado que causó usted alta en la empresa del Régimen General "Vicescan, S.L." (código de cuenta de cotización nº 39/1.053.424/58) en el período 5/02/08 a 8/02/08, sin que haya usted comunicado en ningún momento a la Entidad Gestora el inicio de la actividad laboral antes indicada, a efectos de la suspensión de la prestación que tenía reconocida, resultando que ha simultaneado la situación de incapacidad temporal con el trabajo por cuenta ajena durante esos días.

4. No ha efectuado usted alegaciones en el plazo concedido al efecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Es competente este órgano para tramitar el expediente administrativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 48.4 del Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (B.O.E. del día 8).

2. La calificación de la infracción queda tipificada en el artículo 25.1 del citado Real Decreto Legislativo, en relación con el artículo 132.1 b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio (B.O.E. del día 29).

3. La sanción aplicable a la infracción cometida se fija en el artículo 47.1.b) del citado Real Decreto, con suspensión del percibo de la prestación durante tres meses. Sin embargo, en el caso actual, al haberse extinguido el subsidio por Incapacidad Temporal por alta médica el día 28/02/08, la sanción es efectiva desde el día 5/02/08 hasta esa fecha.

4. En la tramitación de este procedimiento sancionador se han respetado las reglas contenidas en el artículo 52 de este Real Decreto.

Por todo ello, esta Dirección Provincial

RESUELVE

Imponer la sanción de pérdida del subsidio por Incapacidad Temporal desde el 5/02/08 al 28/02/08.